

196

R 2782/13

ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE
PROCURADOR
Gaztambide, 47 - Bajo Izda.
Tel. 91 544 36 09 - Fax 91 544 24 05
28015 MADRID
e-mail: granizo@iprocura.com
WEB: http://granizoprocuradores.es

AUDIENCIA NACIONAL
SCRRDA
18 FEB 2013
HORA 11:27
ENTRADA

Diligencias Previas núm. 275/2008

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
19 FEB 2013
HORA

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM. 5

AUDIENCIA NACIONAL

D. ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE (578), Procurador de los Tribunales, actuando en nombre del **PARTIDO POPULAR**, a los solos efectos de su representación y por imperativo mandato judicial, asistidos del Letrado del Ilustre Colegio de Madrid D. Alexis Eduardo Godoy Garda, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, **D I C E**:

Que mediante Providencia de 13 de febrero de 2013, se daba traslado a esta parte a los efectos previstos en el art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del Recurso de Reforma interpuesto por Joaquín Puig Ferrer, Ángel Luna González, Cristina Moreno Fernández y Carmen Ninet Peña contra el Auto de 5 de febrero de 2013 que acordaba que "no ha lugar, por el momento, a las restantes diligencias interesadas por la representación procesal de Ángel Luna González y otros, sin perjuicio de lo que resulte de la presente instrucción".

Que por medio de este escrito **IMPUGNAMOS** el citado Recurso al entender que los argumentos esgrimidos por los recurrentes no desvirtúan en modo alguno los amplia y razonadamente expuestos por el Ilmo. Sr. Magistrado Instructor en el Auto recurrido, en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Por medio del escrito de fecha 23 de enero de 2013, proveído con fecha 25 de enero de 2013, la recurrente solicitaba a este Ilustre Juzgado la práctica de diligencias de investigación, con motivo de la documentación remitida por las autoridades judiciales de Suiza, unida al procedimiento por medio de providencia de fecha 17 de diciembre de 2012, así como de diversas informaciones aparecidas en los medios de comunicación durante los días precedentes a la presentación por la recurrente del referido escrito.

Pues bien, las informaciones y conclusiones aparecidas en los medios de comunicación, referidas en el citado escrito de 23 de enero de 2013, así como en el escrito ampliatorio de fecha 5 de febrero de 2013, pendiente de resolución, y las vertidas en el recurso de reforma que por medio del presente escrito impugnamos, son radicalmente falsas y están desprovistas de cualquier mínima acreditación. Pero lo que es más importante, a los efectos de la presente impugnación, no guardan ninguna relación con los hechos que se investigan en las presentes diligencias.

La alarma social generada por la publicación de las falsas informaciones referidas conllevó la apertura, con fecha de 24 de enero de 2013, de las Diligencias Informativas 1/2013 por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

Los escritos de la recurrente, de 23 de enero, 5 de febrero y 8 de febrero de 2013, llevan a cabo una interpretación sesgada e interesada de las "informaciones" de referencia y parecen tener una finalidad más mediática y política que jurídica, que no tiene otro objeto que menoscabar y poner en entredicho el buen nombre, honor y reputación de mi representada y sus dirigentes. Recordemos, que los promotores del escrito al que aludimos

ostentan diversos cargos en el Partido Socialista Obrero Español al que implícitamente representan.

Esta acusación popular está interesada en que se investigue con la mayor profundidad el origen de los fondos localizados en Suiza conforme al resultado y contenido de la documentación remitida por sus autoridades. El Ministerio Fiscal y el Juzgado ya han solicitado y acordado, por medio de Autos de 16 y 17 de enero de 2013, la práctica de diversas diligencias al respecto y, con toda certeza, el imputado deberá aclarar el origen de los fondos referidos por las autoridades suizas así como cualquier otra información complementaria que pudiera derivarse de las ampliaciones de las Comisiones Rogatorias dirigidas a las autoridades Helvéticas y de Estados Unidos. Ahora bien, debemos rechazar con rotundidad la práctica en esta causa de las diligencias de investigación solicitadas en el escrito a que estas alegaciones se refieren, puesto que las mismas tienen como única motivación el atacar a mi representada y a sus dirigentes en base a meras conjeturas sin fundamento y vincular su administración y finanzas con los hechos que se investigan en esta causa.

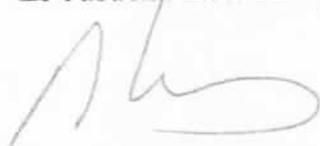
SEGUNDA.- En cuanto al sorprendente requerimiento que realiza la recurrente a este Ilustre Juzgado para que requiera a la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada para que cese en sus actuaciones y remita al Juzgado todo lo actuado en las Diligencias Informativas 1/2013, indicar que se trata de una solicitud novedosa, que no fue objeto de resolución por medio del Auto de 5 de febrero de 2013 recurrido, y debe ser, por tal motivo, rechazada; y lo mismo resulta aplicable a lo solicitado por la recurrente por medio de escrito de 5 de febrero de 2013, que se encuentra pendiente de resolver.

En lo concerniente a la pretendida conexidad, ponemos de manifiesto nuestra radical oposición a lo argumentado y solicitado por la recurrente, por los motivos expuestos en el presente escrito.

En su virtud, respetuosamente,

SUPLICO AL ILMO. SR. MAGISTRADO-INSTRUCTOR: Que tenga por presentado este escrito y por IMPUGNADO, en tiempo y forma, el Recurso de Reforma interpuesto por el Sr. Luna y otros contra el Auto de 5 de febrero de 2013; y tras los trámites legalmente establecidos se acuerde desestimar el citado Recurso y confirmar el referido Auto en cuanto a no haber lugar a las diligencias solicitadas por la recurrente.

Es Justicia. En Madrid, a 14 de febrero de 2013.


Alexis Godoy Garda
Col. 66.838

